



"Centenario de la Reforma Universitaria"  
1918 - 2018

Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

**ART. 1º):** ADHIÉRASE en todos sus términos a la *Ley Provincial N° 10.080* que crea en el ámbito de la Provincia de La Rioja el "*Sistema Provincial de Archivo*", con la finalidad de diseñar y ejecutar políticas públicas que tengan por objeto la conservación y gestión del patrimonio documental producido en la provincia de La Rioja, asegurando su accesibilidad para la acción administrativa, la investigación histórica y de otras ciencias para la información pública en general.-

**ART. 2º):** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N° **3.546/2018.-**

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Guillermo Herman Aguilar  
VICE INTENDENTE  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - (L. R.)





MUNICIPALIDAD DEL DPTO.  
CHILECITO

**"Centenario de la Reforma Universitaria Argentina de 1918"**

**DECRETO N° 200-2018**

**CHILECITO, 18 OCT 2018**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3.546/18, de fecha 27 de Septiembre de 2.018, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**

**DECRETA**

- ART.1°).- PROMULGASE**, en todas sus partes la Ordenanza N° 3.546/18, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO** el día 27 de Septiembre de 2.018.-
- ART.2°).- Por SECRETARIA PRIVADA - INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS** y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-
- ART.3°).- REMÍTASE** copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para su conocimiento.-
- ART.4°).- COMUNÍQUESE**, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

  
Dra. María Cecilia Varela  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DD.HH.  
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)



  
María del Valle Gaitan  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

b) Procesos técnicos archivísticos, con la finalidad de analizar y eficientizar los procedimientos administrativos de archivo.

c) Comisión de Disposición final y/o reciclado de Papel, con la finalidad de organizar la recolección y destino común de papel.

d) Comisión de Base de Datos y de Digitalización, con la finalidad de diseñar un sistema de recolección de datos, tendiendo a la digitalización que retroalimente a las demás Comisiones de Trabajo.

Artículo 13°.- Los integrantes originarios y por opción del Sistema Provincial de Archivos podrán integrar las Comisiones de Trabajo, designando representantes en alguna o en la totalidad de ellas. El Director de la Carrera de Tecnicatura en Administración de Documentación y Archivos de la UNLaR, designará hasta un máximo de dos (2) representantes en cada una de las Comisiones de Trabajo.

### Capítulo III:

#### De las categorías de Archivos

Artículo 14°.- A los efectos de esta ley, se consideran archivos estatales a todos los que dependan jerárquicamente de alguna de las Funciones del Estado Provincial o de los Municipios, incluyendo a los organismos autárquicos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Artículo 15°.- Los archivos estatales y no estatales que conservan documentación, continúan bajo la dependencia administrativa de las autoridades de sus respectivos organismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley acerca de las atribuciones del Consejo Consultivo.

Artículo 16°.- A los efectos de esta ley, los archivos estatales se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

a) Archivos reconocidos por la Administración: Aquellos archivos reconocidos en cuanto tales por un Acto Administrativo, cualquiera fuere su naturaleza.

b) Archivos de hecho: Aquellas dependencias que, a criterio del Consejo Consultivo, cumplen la función de archivo, sin estar reconocidas en cuanto tales por un Acto Administrativo.

c) Archivos especiales: Aquellos eximidos de la presente ley. Tienen el carácter de Archivos Especiales dentro de la Administración Pública Provincial aquellos que interesen directamente a la defensa o seguridad de la Provincia o los que sean reconocidos en tal carácter por decreto de la Función Ejecutiva o por Resolución fundamentada del Consejo Consultivo.

Artículo 17°.- Invítase a los archivos, fondos y colecciones privadas a integrar el Sistema Provincial de Archivos. Los archivos particulares o privados son aquellos que reúnen documentos producidos y recibidos por toda persona física o de existencia ideal en el ejercicio de su actividad, cualquiera sea la fecha, forma y soporte material. Serán anotados en el Registro de Archivos Privados, que se llevará a tal efecto.

Artículo 18°.- Cuando un archivo privado reúna documentos significativos para el conocimiento o interpretación de la historia, sus instituciones o sus hombres, podrá ser calificado como "Archivo de Interés Histórico Provincial" por la Función Ejecutiva, a solicitud del Consejo Consultivo. Esta calificación no involucra la transferencia de esos fondos al Estado Provincial. Cuando los propietarios de estos archivos mantuvieran la custodia, recibirán del Estado Provincial una certificación en la que se los reconocerá como

custodios de patrimonio documental de la Provincia. En tal carácter, podrán solicitar asesoramiento en el ordenamiento, conservación y restauración de documentos, y permitirán la consulta de ellos en la forma que lo determine el propietario.

Artículo 19°.- Todo propietario de un archivo calificado como de interés histórico provincial que resuelva su venta o transferencia, deberá ofrecerlo con carácter prioritario al Estado Provincial. Solo en caso de desistimiento podrá ofrecerlo a otros beneficiarios.

### Capítulo IV:

#### Disposición Transitoria

Artículo 20°.- Facúltase a la Dirección de Archivo, Digesto y Registro Oficial, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a realizar todos los Actos que fueran necesarios, a fin de convocar a la primera reunión del Consejo Consultivo previsto por el Artículo 7° y sucesivo de la presente ley.

Artículo 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados -  
Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c de la  
Secretaría Legislativa**

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

b) Procesos técnicos archivísticos, con la finalidad de analizar y eficientizar los procedimientos administrativos de archivo.

c) Comisión de Disposición final y/o reciclado de Papel, con la finalidad de organizar la recolección y destino común de papel.

d) Comisión de Base de Datos y de Digitalización, con la finalidad de diseñar un sistema de recolección de datos, tendiendo a la digitalización que retroalimente a las demás Comisiones de Trabajo.

Artículo 13°.- Los integrantes originarios y por opción del Sistema Provincial de Archivos podrán integrar las Comisiones de Trabajo, designando representantes en alguna o en la totalidad de ellas. El Director de la Carrera de Tecnicatura en Administración de Documentación y Archivos de la UNLaR, designará hasta un máximo de dos (2) representantes en cada una de las Comisiones de Trabajo.

### Capítulo III:

#### De las categorías de Archivos

Artículo 14°.- A los efectos de esta ley, se consideran archivos estatales a todos los que dependan jerárquicamente de alguna de las Funciones del Estado Provincial o de los Municipios, incluyendo a los organismos autárquicos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Artículo 15°.- Los archivos estatales y no estatales que conservan documentación, continúan bajo la dependencia administrativa de las autoridades de sus respectivos organismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley acerca de las atribuciones del Consejo Consultivo.

Artículo 16°.- A los efectos de esta ley, los archivos estatales se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

a) Archivos reconocidos por la Administración: Aquellos archivos reconocidos en cuanto tales por un Acto Administrativo, cualquiera fuere su naturaleza.

b) Archivos de hecho: Aquellas dependencias que, a criterio del Consejo Consultivo, cumplen la función de archivo, sin estar reconocidas en cuanto tales por un Acto Administrativo.

c) Archivos especiales: Aquellos eximidos de la presente ley. Tienen el carácter de Archivos Especiales dentro de la Administración Pública Provincial aquellos que interesen directamente a la defensa o seguridad de la Provincia o los que sean reconocidos en tal carácter por decreto de la Función Ejecutiva o por Resolución fundamentada del Consejo Consultivo.

Artículo 17°.- Invítase a los archivos, fondos y colecciones privadas a integrar el Sistema Provincial de Archivos. Los archivos particulares o privados son aquellos que reúnen documentos producidos y recibidos por toda persona física o de existencia ideal en el ejercicio de su actividad, cualquiera sea la fecha, forma y soporte material. Serán anotados en el Registro de Archivos Privados, que se llevará a tal efecto.

Artículo 18°.- Cuando un archivo privado reúna documentos significativos para el conocimiento o interpretación de la historia, sus instituciones o sus hombres, podrá ser calificado como "Archivo de Interés Histórico Provincial" por la Función Ejecutiva, a solicitud del Consejo Consultivo. Esta calificación no involucra la transferencia de esos fondos al Estado Provincial. Cuando los propietarios de estos archivos mantuvieran la custodia, recibirán del Estado Provincial una certificación en la que se los reconocerá como

custodios de patrimonio documental de la Provincia. De carácter, podrán solicitar asesoramiento en materia de ordenamiento, conservación y restauración de documentos, permitiendo la consulta de ellos en la forma que lo determine el propietario.

Artículo 19°.- Todo propietario de un archivo calificado como de interés histórico provincial que resolva su venta o transferencia, deberá ofrecerlo con carácter prioritario al Estado Provincial. Solo en caso de desistimiento podrá ofrecerlo a otros beneficiarios.

### Capítulo IV:

#### Disposición Transitoria

Artículo 20°.- Facúltase a la Dirección de Archivo, Digesto y Registro Oficial, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a realizar todos los Actos que fueran necesarios, a fin de convocar a la primera reunión del Consejo Consultivo previsto por el Artículo 7° y sucesivo de la presente ley.

Artículo 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c de la Secretaría Legislativa**

(LEY AUTOPROMULGADA)

b) Procesos técnicos archivísticos, con la finalidad de analizar y eficientizar los procedimientos administrativos de archivo.

c) Comisión de Disposición final y/o reciclado de Papel, con la finalidad de organizar la recolección y destino común de papel.

d) Comisión de Base de Datos y de Digitalización, con la finalidad de diseñar un sistema de recolección de datos, tendiendo a la digitalización que retroalimente a las demás Comisiones de Trabajo.

Artículo 13°.- Los integrantes originarios y por opción del Sistema Provincial de Archivos podrán integrar las Comisiones de Trabajo, designando representantes en alguna o en la totalidad de ellas. El Director de la Carrera de Tecnicatura en Administración de Documentación y Archivos de la UNLAR, designará hasta un máximo de dos (2) representantes en cada una de las Comisiones de Trabajo.

### Capítulo III:

#### De las categorías de Archivos

Artículo 14°.- A los efectos de esta ley, se consideran archivos estatales a todos los que dependan jerárquicamente de alguna de las Funciones del Estado Provincial o de los Municipios, incluyendo a los organismos autárquicos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Artículo 15°.- Los archivos estatales y no estatales que conservan documentación, continúan bajo la dependencia administrativa de las autoridades de sus respectivos organismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley acerca de las atribuciones del Consejo Consultivo.

Artículo 16°.- A los efectos de esta ley, los archivos estatales se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

a) Archivos reconocidos por la Administración: Aquellos archivos reconocidos en cuanto tales por un Acto Administrativo, cualquiera fuere su naturaleza.

b) Archivos de hecho: Aquellas dependencias que, a criterio del Consejo Consultivo, cumplen la función de archivo, sin estar reconocidas en cuanto tales por un Acto Administrativo.

c) Archivos especiales: Aquellos eximidos de la presente ley. Tienen el carácter de Archivos Especiales dentro de la Administración Pública Provincial aquellos que interesen directamente a la defensa o seguridad de la Provincia o los que sean reconocidos en tal carácter por decreto de la Función Ejecutiva o por Resolución fundamentada del Consejo Consultivo.

Artículo 17°.- Invítase a los archivos, fondos y colecciones privadas a integrar el Sistema Provincial de Archivos. Los archivos particulares o privados son aquellos que reúnen documentos producidos y recibidos por toda persona física o de existencia ideal en el ejercicio de su actividad, cualquiera sea la fecha, forma y soporte material. Serán anotados en el Registro de Archivos Privados, que se llevará a tal efecto.

Artículo 18°.- Cuando un archivo privado reúna documentos significativos para el conocimiento o interpretación de la historia, sus instituciones o sus hombres, podrá ser calificado como "Archivo de Interés Histórico Provincial" por la Función Ejecutiva, a solicitud del Consejo Consultivo. Esta calificación no involucra la transferencia de esos fondos al Estado Provincial. Cuando los propietarios de estos archivos mantuvieran la custodia, recibirán del Estado Provincial una certificación en la que se los reconocerá como

custodios de patrimonio documental de la Provincia. En tal carácter, podrán solicitar asesoramiento en el ordenamiento, conservación y restauración de documentos, permitiendo la consulta de ellos en la forma que lo desee el propietario.

Artículo 19°.- Todo propietario de un archivo calificado como de interés histórico provincial que resuelva su venta o transferencia, deberá ofrecerlo con carácter prioritario al Estado Provincial. Solo en caso de desistimiento podrá ofrecerlo a otros beneficiarios.

### Capítulo IV:

#### Disposición Transitoria

Artículo 20°.- Facúltase a la Dirección de Archivo, Digesto y Registro Oficial, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a realizar todos los Actos que fueran necesarios, a fin de convocar a la primera reunión del Consejo Consultivo previsto por el Artículo 7° y sucesivo de la presente ley.

Artículo 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

**Néstor Gabriel Bosetti** - Presidente Cámara de Diputados -  
**Rita del Carmen Sessa** - Prosecretaría Legislativa a/c de la Secretaría Legislativa

(LEY AUTOPROMULGADA)

b) Procesos técnicos archivísticos, con la finalidad de analizar y eficientizar los procedimientos administrativos de archivo.

c) Comisión de Disposición final y/o reciclado de Papel, con la finalidad de organizar la recolección y destino común de papel.

d) Comisión de Base de Datos y de Digitalización, con la finalidad de diseñar un sistema de recolección de datos, tendiendo a la digitalización que retroalimente a las demás Comisiones de Trabajo.

Artículo 13°.- Los integrantes originarios y por opción del Sistema Provincial de Archivos podrán integrar las Comisiones de Trabajo, designando representantes en alguna o en la totalidad de ellas. El Director de la Carrera de Tecnicatura en Administración de Documentación y Archivos de la UNLaR, designará hasta un máximo de dos (2) representantes en cada una de las Comisiones de Trabajo.

### Capítulo III:

#### De las categorías de Archivos

Artículo 14°.- A los efectos de esta ley, se consideran archivos estatales a todos los que dependan jerárquicamente de alguna de las Funciones del Estado Provincial o de los Municipios, incluyendo a los organismos autárquicos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Artículo 15°.- Los archivos estatales y no estatales que conservan documentación, continúan bajo la dependencia administrativa de las autoridades de sus respectivos organismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley acerca de las atribuciones del Consejo Consultivo.

Artículo 16°.- A los efectos de esta ley, los archivos estatales se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

a) Archivos reconocidos por la Administración: Aquellos archivos reconocidos en cuanto tales por un Acto Administrativo, cualquiera fuere su naturaleza.

b) Archivos de hecho: Aquellas dependencias que, a criterio del Consejo Consultivo, cumplen la función de archivo, sin estar reconocidas en cuanto tales por un Acto Administrativo.

c) Archivos especiales: Aquellos eximidos de la presente ley. Tienen el carácter de Archivos Especiales dentro de la Administración Pública Provincial aquellos que interesen directamente a la defensa o seguridad de la Provincia o los que sean reconocidos en tal carácter por decreto de la Función Ejecutiva o por Resolución fundamentada del Consejo Consultivo.

Artículo 17°.- Invítase a los archivos, fondos y colecciones privadas a integrar el Sistema Provincial de Archivos. Los archivos particulares o privados son aquellos que reúnen documentos producidos y recibidos por toda persona física o de existencia ideal en el ejercicio de su actividad, cualquiera sea la fecha, forma y soporte material. Serán anotados en el Registro de Archivos Privados, que se llevará a tal efecto.

Artículo 18°.- Cuando un archivo privado reúna documentos significativos para el conocimiento o interpretación de la historia, sus instituciones o sus hombres, podrá ser calificado como "Archivo de Interés Histórico Provincial" por la Función Ejecutiva, a solicitud del Consejo Consultivo. Esta calificación no involucra la transferencia de esos fondos al Estado Provincial. Cuando los propietarios de estos archivos mantuvieran la custodia, recibirán del Estado Provincial una certificación en la que se los reconocerá como

custodios de patrimonio documental de la Provincia. En tal carácter, podrán solicitar asesoramiento en el ordenamiento, conservación y restauración de documentos, y permitirán la consulta de ellos en la forma que lo determine el propietario.

Artículo 19°.- Todo propietario de un archivo calificado como de interés histórico provincial que resolva su venta o transferencia, deberá ofrecerlo con carácter prioritario al Estado Provincial. Solo en caso de desistimiento podrá ofrecerlo a otros beneficiarios.

### Capítulo IV:

#### Disposición Transitoria

Artículo 20°.- Facúltase a la Dirección de Archivo, Digesto y Registro Oficial, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a realizar todos los Actos que fueran necesarios, a fin de convocar a la primera reunión del Consejo Consultivo previsto por el Artículo 7° y sucesivo de la presente ley.

Artículo 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados -  
Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c de la  
Secretaría Legislativa**

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

b) Procesos técnicos archivísticos, con la finalidad de analizar y eficientizar los procedimientos administrativos de archivo.

c) Comisión de Disposición final y/o reciclado de Papel, con la finalidad de organizar la recolección y destino común de papel.

d) Comisión de Base de Datos y de Digitalización, con la finalidad de diseñar un sistema de recolección de datos, tendiendo a la digitalización que retroalimente a las demás Comisiones de Trabajo.

Artículo 13°.- Los integrantes originarios y por opción del Sistema Provincial de Archivos podrán integrar las Comisiones de Trabajo, designando representantes en alguna o en la totalidad de ellas. El Director de la Carrera de Tecnicatura en Administración de Documentación y Archivos de la UNLaR, designará hasta un máximo de dos (2) representantes en cada una de las Comisiones de Trabajo.

### Capítulo III:

#### De las categorías de Archivos

Artículo 14°.- A los efectos de esta ley, se consideran archivos estatales a todos los que dependan jerárquicamente de alguna de las Funciones del Estado Provincial o de los Municipios, incluyendo a los organismos autárquicos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Artículo 15°.- Los archivos estatales y no estatales que conservan documentación, continúan bajo la dependencia administrativa de las autoridades de sus respectivos organismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley acerca de las atribuciones del Consejo Consultivo.

Artículo 16°.- A los efectos de esta ley, los archivos estatales se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

a) Archivos reconocidos por la Administración: Aquellos archivos reconocidos en cuanto tales por un Acto Administrativo, cualquiera fuere su naturaleza.

b) Archivos de hecho: Aquellas dependencias que, a criterio del Consejo Consultivo, cumplen la función de archivo, sin estar reconocidas en cuanto tales por un Acto Administrativo.

c) Archivos especiales: Aquellos eximidos de la presente ley. Tienen el carácter de Archivos Especiales dentro de la Administración Pública Provincial aquellos que interesen directamente a la defensa o seguridad de la Provincia o los que sean reconocidos en tal carácter por decreto de la Función Ejecutiva o por Resolución fundamentada del Consejo Consultivo.

Artículo 17°.- Invítase a los archivos, fondos y colecciones privadas a integrar el Sistema Provincial de Archivos. Los archivos particulares o privados son aquellos que reúnen documentos producidos y recibidos por toda persona física o de existencia ideal en el ejercicio de su actividad, cualquiera sea la fecha, forma y soporte material. Serán anotados en el Registro de Archivos Privados, que se llevará a tal efecto.

Artículo 18°.- Cuando un archivo privado reúna documentos significativos para el conocimiento o interpretación de la historia, sus instituciones o sus hombres, podrá ser calificado como "Archivo de Interés Histórico Provincial" por la Función Ejecutiva, a solicitud del Consejo Consultivo. Esta calificación no involucra la transferencia de esos fondos al Estado Provincial. Cuando los propietarios de estos archivos mantuvieran la custodia, recibirán del Estado Provincial una certificación en la que se los reconocerá como

custodios de patrimonio documental de la Provincia. En tal carácter, podrán solicitar asesoramiento en materia de ordenamiento, conservación y restauración de documentos, permitiendo la consulta de ellos en la forma que lo determine el propietario.

Artículo 19°.- Todo propietario de un archivo calificado como de interés histórico provincial que resolviere su venta o transferencia, deberá ofrecerlo con carácter prioritario al Estado Provincial. Solo en caso de desistimiento podrá ofrecerlo a otros beneficiarios.

### Capítulo IV:

#### Disposición Transitoria

Artículo 20°.- Facúltase a la Dirección de Archivo, Digesto y Registro Oficial, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a realizar todos los Actos que fueran necesarios, a fin de convocar a la primera reunión del Consejo Consultivo previsto por el Artículo 7° y sucesivo de la presente ley.

Artículo 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c de la Secretaría Legislativa**

(LEY AUTOPROMULGADA)

b) Procesos técnicos archivísticos, con la finalidad de analizar y eficientizar los procedimientos administrativos de archivo.

c) Comisión de Disposición final y/o reciclado de Papel, con la finalidad de organizar la recolección y destino de papel.

d) Comisión de Base de Datos y de Digitalización, con la finalidad de diseñar un sistema de recolección de datos, tendiendo a la digitalización que retroalimente a las demás Comisiones de Trabajo.

Artículo 13°.- Los integrantes originarios y por opción del Sistema Provincial de Archivos podrán integrar las Comisiones de Trabajo, designando representantes en alguna o en la totalidad de ellas. El Director de la Carrera de Técnica en Administración de Documentación y Archivos de la UNLAR, designará hasta un máximo de dos (2) representantes en cada una de las Comisiones de Trabajo.

### Capítulo III:

#### De las categorías de Archivos

Artículo 14°.- A los efectos de esta ley, se consideran archivos estatales a todos los que dependan jerárquicamente de alguna de las Funciones del Estado Provincial o de los Municipios, incluyendo a los organismos autárquicos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Artículo 15°.- Los archivos estatales y no estatales que conservan documentación, continúan bajo la dependencia administrativa de las autoridades de sus respectivos organismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley acerca de las atribuciones del Consejo Consultivo.

Artículo 16°.- A los efectos de esta ley, los archivos estatales se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

a) Archivos reconocidos por la Administración: Aquellos archivos reconocidos en cuanto tales por un Acto Administrativo, cualquiera fuere su naturaleza.

b) Archivos de hecho: Aquellas dependencias que, a criterio del Consejo Consultivo, cumplen la función de archivo, sin estar reconocidas en cuanto tales por un Acto Administrativo.

c) Archivos especiales: Aquellos eximidos de la presente ley. Tienen el carácter de Archivos Especiales dentro de la Administración Pública Provincial aquellos que interesen directamente a la defensa o seguridad de la Provincia o los que sean reconocidos en tal carácter por decreto de la Función Ejecutiva o por Resolución fundamentada del Consejo Consultivo.

Artículo 17°.- Invítase a los archivos, fondos y colecciones privadas a integrar el Sistema Provincial de Archivos. Los archivos particulares o privados son aquellos que reúnen documentos producidos y recibidos por toda persona física o de existencia ideal en el ejercicio de su actividad, cualquiera sea la fecha, forma y soporte material. Serán anotados en el Registro de Archivos Privados, que se llevará a tal efecto.

Artículo 18°.- Cuando un archivo privado reúna documentos significativos para el conocimiento o interpretación de la historia, sus instituciones o sus hombres, podrá ser calificado como "Archivo de Interés Histórico Provincial" por la Función Ejecutiva, a solicitud del Consejo Consultivo. Esta calificación no involucra la transferencia de esos fondos al Estado Provincial. Cuando los propietarios de estos archivos mantuvieran la custodia, recibirán del Estado Provincial una certificación en la que se los reconocerá como

custodios de patrimonio documental de la Provincia. En tal carácter, podrán solicitar asesoramiento en ordenamiento, conservación y restauración de documentos, permitiendo la consulta de ellos en la forma que lo determine el propietario.

Artículo 19°.- Todo propietario de un archivo calificado como de interés histórico provincial que resuelva su venta o transferencia, deberá ofrecerlo con carácter prioritario al Estado Provincial. Solo en caso de desistimiento podrá ofrecerlo a otros beneficiarios.

### Capítulo IV:

#### Disposición Transitoria

Artículo 20°.- Facúltase a la Dirección de Archivo, Digesto y Registro Oficial, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a realizar todos los Actos que fueran necesarios, a fin de convocar a la primera reunión del Consejo Consultivo previsto por el Artículo 7° y sucesivo de la presente ley.

Artículo 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

**Néstor Gabriel Boretto** - Presidente Cámara de Diputados -  
**Rita del Carmen Sessa** - Prosecretaría Legislativa a/c de la Secretaría Legislativa

(LEY AUTOPROMULGADA)